



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

15 de agosto de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.217/2013

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 13 de agosto de 2013, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1515/13-08-2013

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
HDI-GERLING WELT (HG-WS).	R-0094	Personas y Daños	Alemania		X	Standard & Poor's A+ (18 marzo 2013)

Resolución SS No.1516/13-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Vallejo y Asociados, S.A.		A-01-0033	Personas y Daños	552/25-05-2004		X
	Héctor Alfredo Vallejo Velásquez	0801-1952-04828	A-01-0033-01				

Resolución SS No.1517/13-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Larios Mayes Internacional, S.A.		A-01-0045	Personas y Daños	552/25-05-2004		X
	Eduardo Larios Mayes	0890-1981-00003	A-01-0045-01				

Resolución SS No.1518/13-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Zelaya y Asociados, S.A. de C.V. (CORRESEZA)		A-08-0038	Personas y Daños	732/20-07-2004		X
1.1	Luis Oscar Blanco López	0801-1966-01302	A-08-0038-01				
1.2	Martín Enrique García Osorto	0501-1969-08226	A-08-0038-02				



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1519/13-08-2013

No.	Nombre	Resolución	Registro No.	Representante Legal	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	PINTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	149/06-02-2007	AJJRI-002	Ing. Francisco Antonio Pinto Landaverde H.		X

Resolución SS No.1520/13-08-2013

	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Promotores y Correduría de Seguros, S.A. de C.V.		A-08-0078	Personas y Daños	772/03-07-2007		X
1.1	Luis Antonio Ortiz Turcios	0615-1942-00052	A-08-0078-01				

Resolución SS No.1521/13-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	AH Correduría de Seguros, S. de R.L.		A-08-0047	Daños	455/27-04-2004		X
	Charmaine Nohelia Aguiluz Bernard	0501-1985-03717	A-08-0047-01				

Resolución SS No.1522/13-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría General de Seguros, S. de R.L.		A-08-0060	Personas y Daños	455/27-04-2004		X
	Obdulio Mairena Sánchez	0501-1949-01513	A-08-0060-01				

Resolución SS No.1523/13-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Marlon Juvini Escobar Hernández	0501-1979-02506	B-08-0127	Personas y Daños	969/26-06-2012		X

Resolución SS No.1524/13-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Benhur Marel Díaz Morales	0401-1970-01019	B-01-0180	Personas y Daños	680/12-06-2007		X

Resolución SS No.1525/13-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Claudia Jeanneth Caballero Palada	0501-1971-05592	B-08-0121	Personas y Daños	468/03-04-2009		X



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1526/13-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	René Francisco Argueta Rosales	0801-1982-13054	B-01-0232	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.1527/13-08-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Coralía Abdely Polanco Espinoza	1414-1962-00077	B-08-0055	Personas	455/27-04-2004		x

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1515/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1515/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1515/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; Asimismo, le corresponde el revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas; así como, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 77 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que La Comisión Nacional de Bancos y Seguros organizará un registro de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior, que sirva de mecanismo informativo al mercado asegurador hondureño, a los tomadores o suscriptores de seguro y asegurados o beneficiarios y, en general, al público, conforme la reglamentación que al efecto emita la Comisión. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años y deberá ser renovado, previa presentación de: **1)** El informe actualizado de la calificador de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.1335/09-09-2010, aprobó la inscripción de la reaseguradora HDI-GERLING WELT (HG-WS), con domicilio social en Alemania, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0094. **CONSIDERANDO (5):** Que el abogado José Miguel Álvarez Villela, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad HDI-GERLING WELT (HG-WS), remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el referido Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras del Exterior, la documentación que acompaña la solicitud de renovación del registro de inscripción de dicho Reasegurador, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (6):** Que la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor’s, de A+, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento que rige esta actividad. **CONSIDERANDO (7):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver de conformidad con la Ley las solicitudes y recursos que formule o interpongan las instituciones supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9),15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de renovación de Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad HDI-GERLING WELT (HG-WS), bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
HDI-GERLING WELT (HG-WS).	R-0094	Personas y Daños	Alemania		X	Standard & Poor’s A+ (18 marzo 2013)

2. Notificar la presente Resolución a HDI-GERLING WELT (HG-WS), a través de su Apoderado Legal el abogado José Miguel Álvarez Villela, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora, para los efectos legales correspondientes. **3.** Informar a HDI-GERLING WELT (HG-WS), a través del abogado José Miguel Álvarez Villela,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1516/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1516/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1516/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 552/25-05-2004 de fecha 25 de mayo de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS VALLEJO Y ASOCIADOS, S.A.”, renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.1113/28-06-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 12 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor HÉCTOR ALFREDO VALLEJO VELÁSQUEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS VALLEJO Y ASOCIADOS, S.A., mediante la cual solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 1-59067; con vigencia del 25 de mayo de 2013 al 25 de mayo de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resoluciones 552/25-05-2004 y SS No.1113/28-06-2011, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS VALLEJO Y ASOCIADOS, S.A.”, junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Vallejo y Asociados, S.A.		A-01-0033	Personas y Daños	552/25-05-2004		X
	Héctor Alfredo Vallejo Velásquez	0801-1952-04828	A-01-0033-01				

2. El señor HÉCTOR ALFREDO VALLEJO VELÁSQUEZ en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente

día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar al señor HÉCTOR ALFREDO VALLEJO VELÁSQUEZ, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS VALLEJO Y ASOCIADOS, S.A.”, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0033, correspondiente a la Correduría es el señor HÉCTOR ALFREDO VALLEJO VELÁSQUEZ. **4.** Informar al señor HÉCTOR ALFREDO VALLEJO VELÁSQUEZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS VALLEJO Y ASOCIADOS, S.A.”; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS VALLEJO Y ASOCIADOS, S.A.”; realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS VALLEJO Y ASOCIADOS, S.A.”, debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **7.** Notificar la presente Resolución al señor HÉCTOR ALFREDO VALLEJO VELÁSQUEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS VALLEJO Y ASOCIADOS, S.A.”, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1517/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1517/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1517/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 552/25-05-2004 de fecha 25 de mayo de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LARIOS MAYES INTERNATIONAL, S.A.”; renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.1974/23-11-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 11 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor EDUARDO LARIOS MAYES, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LARIOS MAYES INTERNATIONAL, S.A.”; mediante la cual completa la documentación para la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. ZC-FF-41064-2012; con vigencia del 25 de mayo de 2013 al 25 de mayo de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resoluciones 552/25-05-2004 y SS No.1974/23-11-2011, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LARIOS MAYES INTERNATIONAL, S.A.”; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Larios Mayes Internacional, S.A.		A-01-0045	Personas y Daños	552/25-05-2004		X
	Eduardo Larios Mayes	0890-1981-00003	A-01-0045-01				

2. El señor EDUARDO LARIOS MAYES, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor EDUARDO LARIOS MAYES, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LARIOS MAYES INTERNATIONAL, S.A.”; que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0045, correspondiente a la Correduría es el señor EDUARDO LARIOS MAYES. 4. Informar al señor EDUARDO LARIOS MAYES, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LARIOS MAYES INTERNATIONAL, S.A.”; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LARIOS MAYES INTERNATIONAL, S.A.” realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LARIOS MAYES INTERNATIONAL, S.A.”; debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución al señor EDUARDO LARIOS MAYES, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS LARIOS MAYES INTERNATIONAL, S.A.”, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1518/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1518/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1518/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 732/20-07-2004 de fecha 20 de julio de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS ZELAYA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. (CORRESEZA)”, renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.599/31-03-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 20 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor LUIS OSCAR BLANCO LÓPEZ, en su condición de Representante Legal la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS ZELAYA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. ZN-FF-36286-2009, con vigencia del 20 de julio de 2013 al 20 de julio de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: Él en su condición de Representante Legal y el señor MARTÍN ENRIQUE GARCÍA OSORTO. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 732/20-07-2004 y SS No.599/31-03-2011, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS ZELAYA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. (CORRESEZA)”, junto con la de su Representante Legal y el empleado dependiente autorizado, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Zelaya y Asociados, S.A. de C.V. (CORRESEZA)		A-08-0038	Personas y Daños	732/20-07-2004		X
1.1	Luis Oscar Blanco López	0801-1966-01302	A-08-0038-01				
1.2	Martín Enrique García Osorto	0501-1969-08226	A-08-0038-02				

2. El señor LUIS OSCAR BLANCO LÓPEZ, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el del señor MARTÍN ENRIQUE GARCÍA OSORTO, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

3. Una vez que el señor MARTÍN ENRIQUE GARCÍA OSORTO, deje de laborar para la Correduría, debe devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción del señor GARCÍA OSORTO.

4. Informar al señor LUIS OSCAR BLANCO LÓPEZ, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS ZELAYA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0038, correspondiente a la Correduría son los señores LUIS OSCAR BLANCO LÓPEZ y MARTÍN ENRIQUE GARCÍA OSORTO.

5. Informar al señor LUIS OSCAR BLANCO LÓPEZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS ZELAYA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

6. Las transacciones de intermediación que la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS ZELAYA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.

7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS ZELAYA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.

8. Notificar la presente Resolución al señor LUIS OSCAR BLANCO LÓPEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS ZELAYA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, para los efectos legales correspondientes.

9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.

10. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1519/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1519/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1519/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que dentro de las atribuciones establecidas por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros le corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros, utilizando para ello, los medios que el supervisor considere necesarios. **CONSIDERANDO (2):** Que además le corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que les sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que en cumplimiento al Artículo 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, la sociedad PINTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., fue inscrita como ajustador o liquidador de reclamos el 6 de febrero de 2007, según consta en Resolución 149/06-02-2007, de la cual se está solicitando la correspondiente renovación según lo establece el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que dicta, que la inscripción en el Registro, tendrá una vigencia de dos (2) años, y que podrá ser renovada por períodos iguales, previa solicitud que deberán presentar dentro de los treinta (30) días calendario, previo al vencimiento de su inscripción y autorización. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante escrito intitulado “SE SOLICITA RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AJUSTADORES DE PERDIDAS Y AUXILIARES DE SEGUROS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”, suscrito por el licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Raúl Andrés Villars Sahli, en su condición de Apoderado Legal del Señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H. con el cual presentó la solicitud documentación para renovar su inscripción en el Registro Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros; presentando el Apoderado Legal, documentación complementaria mediante escrito de fecha 22 de julio de 2013. **CONSIDERANDO (5):** Que la solicitud de renovación así como la documentación soporte presentada por el Apoderado Legal de la sociedad PINTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., el licenciado Raúl Andrés Villars Sahli, con domicilio en esta ciudad capital, cumple con los requisitos legales necesarios. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, y 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Raúl Andrés Villars Sahli, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad PINTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y por ende autorizar su renovación en el Registro Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que al efecto lleva la Comisión:

No.	Nombre	Resolución	Registro No.	Representante Legal	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	PINTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	149/06-02-2007	AJJRI-002	Ing. Francisco Antonio Pinto Landaverde H.		X

2. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, la que podrá ser renovada por períodos iguales, previa solicitud que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la inscripción. **3.** Notificar la presente Resolución al licenciado Raúl Andrés Villars Sahli, Apoderado Legal de la sociedad



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

PINTO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1520/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1520/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1520/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 772/03-07-2007 de fecha 3 de julio de 2007, aprobó la inscripción de la sociedad: “PROMOTORES Y CORREDURÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.”; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.151/27-01-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 12 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS, en su condición de Representante Legal de la sociedad “PROMOTORES Y CORREDURÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.”; donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No. 01 01 10 01 53000296 con vigencia del 3 de julio de 2013 al 3 de julio de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 772/03-07-2007 y SS No.151/27-01-2011; en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “PROMOTORES Y CORREDURÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.”; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Promotores y Correduría de Seguros, S. A. de C.V.		A-08-0078	Personas y Daños	772/03-07-2007		X
1.1	Luis Antonio Ortiz Turcios	0615-1942-00052	A-08-0078-01				

2. El señor LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la

notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar al señor LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS, Representante Legal de la sociedad “PROMOTORES Y CORREDURÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.” que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0078, correspondiente a la Correduría es el señor LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS. **4.** Informar al señor LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad “PROMOTORES Y CORREDURÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.”; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que la sociedad “PROMOTORES Y CORREDURÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.” realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “PROMOTORES Y CORREDURÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.” debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **7.** Notificar la presente Resolución al señor LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS, en su condición de Representante Legal de la sociedad “PROMOTORES Y CORREDURÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.”, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1521/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1521/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1521/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 455/27-04-2004 de fecha 27 de abril de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “AH CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.”; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1461/22-08-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 14 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora CHARMAINE NOHELIA AGUILUZ BERNARD, en su condición de Representante Legal de la sociedad “AH CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.”; por medio de la cual completó documentación para la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. SP-29-6 con vigencia del 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014 y 3) Carta donde indica que ella, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 455/27-04-2004 y SS No.1461/22-08-2011, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora CHARMAINE NOHELIA AGUILUZ BERNARD, Representante Legal de la sociedad “AH CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.” en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “AH CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.”; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	AH Correduría de Seguros, S. de R.L.		A-08-0047	Daños	455/27-04-2004		X
	Charmaine Nohelia Aguiluz Bernard	0501-1985-03717	A-08-0047-01				

2. La señora CHARMAINE NOHELIA AGUILUZ BERNARD, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar el carné que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar a la señora CHARMAINE NOHELIA AGUILUZ BERNARD, Representante Legal de la sociedad "AH CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L."; que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0047, correspondiente a la Correduría, es la señora CHARMAINE NOHELIA AGUILUZ BERNARD. 4. Informar a la señora CHARMAINE NOHELIA AGUILUZ BERNARD, que la autorización otorgada como intermediaria de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad "AH CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L."; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad "AH CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.", realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "AH CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución a la señora CHARMAINE NOHELIA AGUILUZ BERNARD, en su condición de Representante Legal de la sociedad "AH CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1522/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1522/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1522/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 455/27-04-2004 de fecha 27 de abril de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA GENERAL DE SEGUROS, S. DE R.L.”; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1037/14-06-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 21 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor OBDULIO MAIRENA SÁNCHEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA GENERAL DE SEGUROS, S. DE R.L.”; donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No. 23400069-1-0, con vigencia del 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 455/27-04-2004 y SS No.1037/14-06-2011, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor OBDULIO MAIRENA SÁNCHEZ, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA GENERAL DE SEGUROS, S. DE R.L.”; en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad: “CORREDURÍA GENERAL DE SEGUROS, S. DE R.L.”; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría General de Seguros, S. de R.L.		A-08-0060	Personas y Daños	455/27-04-2004		X
	Obdulio Mairena Sánchez	0501-1949-01513	A-08-0060-01				

2. El señor OBDULIO MAIRENA SÁNCHEZ en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor OBDULIO MAIRENA SÁNCHEZ, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA GENERAL DE SEGUROS, S. DE R.L."; que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0060, correspondiente a la Correduría es el señor OBDULIO MAIRENA SÁNCHEZ. 4. Informar al señor OBDULIO MAIRENA SÁNCHEZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA GENERAL DE SEGUROS, S. DE R.L."; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA GENERAL DE SEGUROS, S. DE R.L.", realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA GENERAL DE SEGUROS, S. DE R.L." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución al señor OBDULIO MAIRENA SÁNCHEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA GENERAL DE SEGUROS, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1523/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1523/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1523/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.969/26-06-2012 de fecha 26 de junio de 2012, aprobó la inscripción del señor MARLON JUVINI ESCOBAR HERNÁNDEZ, como Agente Independiente de Seguros. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 11 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor MARLON JUVINI ESCOBAR HERNÁNDEZ, donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Errores y Omisiones No. 23400070-1-0 con vigencia del 25 de junio de 2013 al 25 de junio de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución SS No.969/26-06-2012, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al señor MARLON JUVINI ESCOBAR HERNÁNDEZ, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Marlon Juvini Escobar Hernández	0501-1979-02506	B-08-0127	Personas y Daños	969/26-06-2012		X

2. El señor MARLON JUVINI ESCOBAR HERNÁNDEZ debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar al señor MARLON JUVINI ESCOBAR HERNÁNDEZ que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código deben contar con la autorización respectiva emitida por esta

Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0127, es el señor MARLON JUVINI ESCOBAR HERNÁNDEZ. **4.** Informar al señor MARLON JUVINI ESCOBAR HERNÁNDEZ que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **7.** Notificar la presente Resolución al señor MARLON JUVINI ESCOBAR HERNÁNDEZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1524/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1524/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1524/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 680/12-06-2007 de fecha 12 de junio de 2007, aprobó la inscripción del señor BENHUR MAREL DÍAZ MORALES, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor DÍAZ MORALES, mediante Resolución SS No.1881/25-11-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 11 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor BENHUR MAREL DÍAZ MORALES, donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. ZC-FF-29502-2007 con vigencia del 12 de junio de 2013 al 12 de junio de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resoluciones 680/12-06-2007 y SS No.1881/25-11-2010, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al señor BENHUR MAREL DÍAZ MORALES, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Benhur Marel Díaz Morales	0401-1970-01019	B-01-0180	Personas y Daños	680/12-06-2007		X

2. El señor BENHUR MAREL DÍAZ MORALES debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar al señor BENHUR MAREL DÍAZ MORALES que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código

deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0180, es el señor BENHUR MAREL DÍAZ MORALES. **4.** Informar al señor BENHUR MAREL DÍAZ MORALES, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **7.** Notificar la presente Resolución al señor BENHUR MAREL DÍAZ MORALES, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1525/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1525/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1525/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 468/03-04-2009 de fecha 3 de abril de 2009, aprobó la inscripción de la señora CLAUDIA JEANNETH CABALLERO PALADA, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora CABALLERO PALADA, mediante Resolución SS No.478/25-03-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 17 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por la señora CLAUDIA JEANNETH CABALLERO PALADA, donde completa la documentación para la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Errores y Omisiones para Corredores No. 23400072-1-0 con vigencia del 3 de junio de 2013 al 3 de abril de 2014 y nota autenticada ante el notario José Ramón Aguilar en donde se compromete a asumir total responsabilidad, en cualquier reclamo que se presente en el lapso del 3 de abril de 2013 al 3 de junio de 2013; debido a que solicitó de forma tardía su renovación; y 3) Carta donde indica que ella es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones No. 468/03-04-2009 y SS No. 478/25-03-2010, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora CLAUDIA JEANNETH CABALLERO PALADA, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la señora CLAUDIA JEANNETH CABALLERO PALADA, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Claudia Jeanneth Caballero Palada	0501-1971-05592	B-08-0121	Personas y Daños	468/03-04-2009		X

2. La señora CLAUDIA JEANNETH CABALLERO PALADA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar a la señora CLAUDIA JEANNETH CABALLERO PALADA, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0121, es la señora CLAUDIA JEANNETH CABALLERO PALADA. 4. Informar a la señora CLAUDIA JEANNETH CABALLERO PALADA, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución a la señora CLAUDIA JEANNETH CABALLERO PALADA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1526/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1526/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1526/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 3 de julio de 2013, el señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, hondureño y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1982-13054, constituido como Comerciante Individual, según consta el Testimonio de Escritura Pública No. 314, autorizado por el notario Laureano Carbajal Rivas, el 20 de mayo de 2013 e inscrito bajo el No. 21569, matrícula número 2531423 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., de fecha 10 de junio de 2013, en el Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa; presentó solicitud de inscripción como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; siendo la escritura antes referida reformada según consta en Testimonio de Escritura Pública No. 420, autorizado por el notario Laureano Carbajal Rivas, el No. 21758, matrícula número 2531423 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., de fecha 28 de junio de 2013, en relación a la finalidad la cual de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientada a la intermediación de seguros y fianzas única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente autorizadas para operar en el país. **CONSIDERANDO (5):** Que el señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, fue cancelado como empleado dependiente de la Correduría de Seguros La Cumbre, S. de R.L.; mediante Resolución SS No. 469/05-08-2013. **CONSIDERANDO (6):** Que el señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No. 314 de fecha 20 de mayo de 2013, donde se constituye como Comerciante Individual, reformado mediante Instrumento Público No. 420 de fecha 20 de junio de 2013; en el cual modifica su finalidad; 2) Fianza No.1-59054 emitida por MAPFRE | SEGUROS HONDURAS, S.A., con vigencia del 22-05-2013 al 22-05-2014; con un monto afianzado de L.100,000.00 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas, la cual deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancias suscrita por los licenciados Gerardo Corrales, gerente general de “Mapfre | Seguros Honduras, S.A.”, y el licenciado Marcelo Pedemonte del Castillo, gerente general de “Seguros Davivienda, S.A.”, señalando que el señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en el Ramo de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Ha presentado los exámenes de conocimientos del Ramo de Personas y Daños, de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado con una nota promedio de 80% (ochenta por ciento); 6) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al anexo 1 del

Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 7) Nota informando que únicamente él realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio y 8) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, en el sentido de autorizar al señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES para actúe como Agente Independiente de Seguros y autorizar su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, a fin de operar en los Ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	René Francisco Argueta Rosales	0801-1982-13054	B-01-0232	Personas y Daños	X	

2. El señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual deberá leerse así 13/08/2013 al 13/08/2014. 3. El señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 5. Informar al señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, que la autorización que se le está otorgando como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor ARGUETA ROSALES, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0232, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Informar al señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. Notificar la presente Resolución al señor RENÉ FRANCISCO ARGUETA ROSALES, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1527/13-08-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1527/13-08-2013 de fecha 13 de agosto de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1527/13-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 455/27-04-2004 de fecha 27 de abril de 2004, aprobó la inscripción de la señora CORALIA ABDELY POLANCO ESPINOZA, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora POLANCO ESPINOZA, mediante Resolución SS No.654/08-04-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 20 de junio de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por la señora CORALIA ABDELY POLANCO ESPINOZA, donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Errores y Omisiones para Corredores No. 23400068-1-0 con vigencia del 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014 y 3) Carta donde indica que ella es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 455/27-04-2004 y SS No.654/08-04-2011, en sesión del 13 de agosto de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora CORALIA ABDELY POLANCO ESPINOZA, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la señora CORALIA ABDELY POLANCO ESPINOZA, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Coralia Abdely Polanco Espinoza	1414-1962-00077	B-08-0055	Personas	455/27-04-2004		x

2. La señora CORALIA ABDELY POLANCO ESPINOZA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar a la señora CORALIA ABDELY POLANCO ESPINOZA, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0055, es la señora CORALIA ABDELY POLANCO ESPINOZA. 4. Informar a la señora CORALIA ABDELY POLANCO ESPINOZA que la autorización otorgada como intermediaria de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución a la señora CORALIA ABDELY POLANCO ESPINOZA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General